

*Autoriza* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a que, después de la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones, que se celebrará en 1982<sup>40</sup>, apruebe aumentos adicionales de los recursos de personal y de otra índole del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo hasta los niveles indicados en los párrafos 5 y 6 de la propuesta del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la luz de las solicitudes que formule el Administrador y de la información relativa al nivel previsto de las operaciones cada vez que se haga una solicitud de esa índole.

103a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1981

### 36/227. Reglamento financiero para los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 28º período de sesiones<sup>41</sup>, en particular, la decisión 81/28 de 30 de junio de 1981 del Consejo de Administración, relativa al Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Autoriza* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a aprobar un reglamento financiero para todos los fondos administrados por el Programa y le pide que ponga en conocimiento de la Asamblea General las disposiciones de ese reglamento;

2. *Decide* adoptar, provisionalmente, las siguientes medidas a fin de aplicar sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967:

a) El reglamento financiero del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, una vez examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, será aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual pondrá ese reglamento en conocimiento de la Asamblea General; al preparar dicho reglamento se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo;

b) Hasta que el Consejo de Administración apruebe el reglamento financiero del Fondo, será aplicable el Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Decide* que, hasta que el Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral entre en funcionamiento en la forma especificada en la resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General:

a) El reglamento financiero del Fondo, una vez examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos

Administrativos y de Presupuesto, será aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual pondrá ese reglamento en conocimiento de la Asamblea General; al preparar dicho reglamento se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo;

b) Hasta que el Consejo de Administración apruebe el reglamento financiero del Fondo, será aplicable el Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

105a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1981

### 36/228. Planificación de programas

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando también* sus resoluciones 34/224 y 34/225 de 20 de diciembre de 1979, relativas respectivamente a la planificación a mediano plazo en las Naciones Unidas y a la determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces,

*Recordando además* su resolución 34/164 de 17 de diciembre de 1979, y en particular los párrafos 2, 3 y 6, en que aprobó el "Glosario de términos de evaluación", tomó nota del documento titulado "Pautas iniciales para los sistemas de evaluación interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas" e instó a la Dependencia Común de Inspección a proseguir sus esfuerzos en el área de la evaluación interna y externa,

*Recordando* la resolución 2008 (LX) de 14 de mayo de 1976 del Consejo Económico y Social, en cuyo anexo figuran las atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación, según las cuales, entre otras cosas, el Comité debe recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo,

*Recordando asimismo* su resolución 35/9 de 3 de noviembre de 1980, en la que pidió al Comité del Programa y de la Coordinación que determinase criterios y métodos nuevos que hubieran de emplearse para establecer las prioridades de los programas,

*Habiendo examinado* a fondo el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 21º período de sesiones<sup>42</sup>, el informe del Secretario General sobre el establecimiento de prioridades explícitas entre los distintos programas de las Naciones Unidas<sup>43</sup> y los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el establecimiento de prioridades y la identificación de actividades obsoletas en las Naciones Unidas<sup>44</sup> y sobre la evaluación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas<sup>45</sup>,

<sup>42</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/36/38).

<sup>43</sup> A/C.5/36/1.

<sup>44</sup> Véase A/36/171.

<sup>45</sup> Véase A/36/181 y A/36/182.

<sup>40</sup> Véase secc. V, resolución 36/183, secc. II, párr. 2.

<sup>41</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1).